TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-P-2aS-454**
Rubro: **JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE SEAN IMPUGNADOS POR CONSIDERAR QUE OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL QUE LES DIO ORIGEN.-**

En términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en relación con los diversos numerales 120 y 121 del mismo Código Tributario, procederá el recurso de revocación contra actos de autoridad que exijan el pago de créditos fiscales cuando se alegue que se han extinguido y también, contra aquellos dictados en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que no se ajustaron a la Ley. Recurso que será optativo para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y cuyo plazo de interposición será de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación. Por su parte, el artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, prevé que el recurso de revocación que se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la Ley, sólo puede intentarse hasta que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria con sus salvedades, supuesto último que únicamente tiene aplicación en los casos previstos en la fracción II, inciso b), del artículo 117 del mismo Código, no así, cuando el aludido recurso se promueva contra algún acto que exija el pago de créditos fiscales y se alegue que éstos se han extinguido, ya que los referidos actos no se controvierten por vicios propios, alegando que no se ajustaron a la Ley. En esa tesitura, si el particular combate los actos que exigen el pago de un crédito fiscal determinado, porque a su consideración, se ha extinguido por haber operado la prescripción, resulta evidente que dichos actos pueden controvertirse a través de recurso de revocación de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, o bien, a través de juicio contencioso administrativo presentado ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; ya que la interposición del recurso de revocación es optativa antes de acudir a este Tribunal.

PRECEDENTE:

IX-P-2aS-268
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 115/22-12-01-6/244/23-S2-10-04.- Resuelto por la

Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 7 de septiembre de 2023, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Heber Aram García Piña.
(Tesis aprobada en sesión de 19 de octubre de 2023)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 24. Diciembre 2023. p. 225

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

IX-P-2aS-454
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 805/23-24-01-4/897/24-S2-07-04[10].- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 10 de octubre de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Heber Aram García Piña.
(Tesis aprobada en sesión de 10 de octubre de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 36. Diciembre 2024. p. 299

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el lunes 9 de diciembre de 2024 a las 11:47 horas.